

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La jagua de Ibirico – Cesar, Abril Trece (13) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2018-00594-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: JARIS ALBERTO MEJIA SALAZAR

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

K.N

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR
El auto de fecha 13-04-2021
Se notifica por estado No. 042
del 14-04-2021
A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La jagua de Ibirico - Cesar, Abril Trece (13) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2018-00425-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE COLOMBIA S.A
Demandado: ELVER ENRIQUE VILLANUEVA FUENTES

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico - Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAIDES TRESPALACIOS
JUEZ

K.N

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR
El auto de fecha 13-04-2021
Se notifica por estado No. 042
del 14-04-2021
A: _____
El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La jagua de Ibirico – Cesar, Abril Trece (13) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2018-00404-00
Referencia: PROCESO MONITORIO
Demandante: VICTOR HORACIO FONTANILLA LEONES
Demandado: RICARDO LENGUA NAVARRO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRÉSPALACIOS
JUEZ

K.N

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR
El auto de fecha 13-04-2021
Se notifica por estado No. 042
del 14-04-2021
A: _____
El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La jagua de Ibirico – Cesar, Abril Trece (13) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2017-00230-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: ANTONIO FRANCISCO FRANCO DE LA ROSA

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

K.N

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 13-04-2021

Se notifica por estado No. 042

del 14-04-2021

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La jagua de Ibirico – Cesar, Abril Trece (13) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2016-00559-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: YAREMIS ORTIZ MARTINEZ
Demandado: GERMAN PRIETO OSPINO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

K.N

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 13-04-2021

Se notifica por estado No 042

del 14-04-2021

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La jagua de Ibirico – Cesar, Abril Trece (13) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2017-00623-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: RONAL ENRIQUE GUTIERREZ BUELVAS
Demandado: DARLINES ESTER CARRILLO MUÑOZ

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

K.N

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 13-04-2021

Se notifica por estado No. 042

del 14-04-2021

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La jagua de Ibirico – Cesar, Abril Trece (13) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2017-00431-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: FREDIS PADILLA QUICENO

Viso el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

K.N

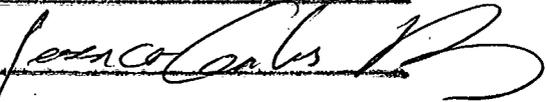
Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 13-04-2021

Se notifica por estado No. 042

del 14-04-2021

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La jagua de Ibirico – Cesar, Abril Trece (13) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2017-00003-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO FINANADINA S.A
Demandado: RAUL ENRIQUE CALDERON SOCARRAS

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

K.N

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR
El auto de fecha 13-04-2021
Se notifica por estado No 042
del 14-04-2021
A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La jagua de Ibirico – Cesar, Abril Trece (13) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2017-00595-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: LUCAS JOSE RONDON CARRILLO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

K.N

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 13-04-2021

Se notifica por estado No. 042

del 17-04-2021

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La jagua de Ibirico – Cesar, Abril Trece (13) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2017-00623-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: FARID FERREIRA GUDIÑO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

K.N

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 13-04-2021
Se notifica por estado No. 042
del 14-04-2021
A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La jagua de Ibirico – Cesar, Abril Trece (13) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2020-00194-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante JUAN CARLOS GOMEZ MARTINEZ
Demandado: ELFRIDÉS ANTONIO AYALA ZAMBRANO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación adicional del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 13-04-2021

Se notifica por estado No. 042

del 14-04-2021

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Trece (13) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR seguido por: VIVIANA MARCELA PINEDA GUERRA contra: JORGE LUIS PARODI HRNANDEZ
RAD: 204004089001-2020-00320-00

Teniendo en cuenta el memorial, presentado el día tres (03) de Febrero de 2021, obrante a folio 12, por el extremo la demandada, el señor JORGE LUIS PARODI HRNANDEZ, mediante el cual manifiesta al despacho tener conocimiento del auto que libró mandamiento de pago en su contra, adiado veintiséis (26) de Enero de 2021; manifestando darse por notificado de la providencia en mención como de su contenido, por lo que dando aplicación a lo rituado en el artículo 301 del C.G.P. se tendrá notificado por conducta concluyente al precitado demandados, aclarándose que el término de traslado de la demanda comienza a correr a partir de la notificación de la presente providencia por Estado.

En virtud de lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

RESUELVE

4. Tener notificado por conducta concluyente al señor JORGE LUIS PARODI HRNANDEZ, del auto de fecha veintiséis (26) de enero de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad al artículo 301 del C.G.P.
5. El término de traslado de la demanda comienza a correr a partir de la notificación de la presente providencia por Estado.
6. Una vez ejecutoriada esta sentencia regresar este expediente al despacho para su trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO . CESAR

El auto de fecha 13-04-2021
Se notifica por estado No. 042
del 19-04-2021
A: _____

El Secretario 

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Trece (13) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR seguido por: DEILKIS MILENA RUIZ contra: JOSE VASQUEZ

RAD: 204004089001-2020-00151-00

Teniendo en cuenta el memorial, presentado el día seis (06) de Octubre de 2020, obrante a folio 18, por el extremo la demandada, el señor JOSE VASQUEZ, mediante el cual manifiesta al despacho tener conocimiento del auto que libró mandamiento de pago en su contra, adiado Ocho (08) de Septiembre de 2020; manifestando darse por notificado de la providencia en mención como de su contenido, por lo que dando aplicación a lo rituado en el artículo 301 del C.G.P. se tendrá notificado por conducta concluyente al precitado demandados, aclarándose que el término de traslado de la demanda comienza a correr a partir de la notificación de la presente providencia por Estado.

En virtud de lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

RESUELVE

1. Tener notificado por conducta concluyente al señor JOSE VASQUEZ del auto de fecha Ocho (08) de septiembre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad al artículo 301 del C.G.P.
2. El término de traslado de la demanda comienza a correr a partir de la notificación de la presente providencia por Estado.
3. Una vez ejecutoriada esta sentencia regresar este expediente al despacho para su trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase.

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 13-04-2021

Se notifica por estado No. 042

del 14-04-2021

A: _____

El Secretario

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, Trece (13) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2020-00198-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ALVARO RAFAEL JALKH QUINTERO
Demandado: VICTOR MANUEL SILVA RESTREPO

De conformidad con lo solicitado por el procurador judicial de la parte demandante en el memorial que antecede y, teniendo en cuenta que se dan los presupuestos exigidos en el numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso se ordenará el emplazamiento del demandado dentro del presente asunto, sin ordenar la publicación del mismo de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

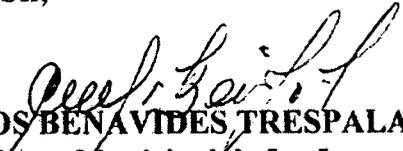
En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Civil Municipal de La Jagua de Ibirico.

RESUELVE:

1.- Ordenar el emplazamiento del demandado LUIS MIGUEL PINZON LOPEZ en la forma establecida en el artículo 293 del Código General del Proceso, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a notificarse personalmente de la demanda de la referencia.

2.- Inclúyase en el registro de emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 13-04-2021

Se notifica por estado No. 042

del 14-04-2021

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, Trece (13) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2019-00483-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
Demandado: SAMIR BAYONA ARCILA

De conformidad con lo solicitado por el procurador judicial de la parte demandante en el memorial que antecede y, teniendo en cuenta que se dan los presupuestos exigidos en el numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso se ordenará el emplazamiento del demandado dentro del presente asunto, sin ordenar la publicación del mismo de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Civil Municipal de La Jagua de Ibirico.

RESUELVE:

- 1.- Ordenar el emplazamiento del demandado SAMIR BAYONA ARCILA en la forma establecida en el artículo 293 del Código General del Proceso, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a notificarse personalmente de la demanda de la referencia.
- 2.- Inclúyase en el registro de emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 13-04-2021
Se notifica por estado No. 042

del 14-02-2021
A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, Trece (13) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2020-00234-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CREDITITULOS
Demandado: FRAN ZAMIR UINTERO PADILLA, EDILMA ROSA PADILLA RAMIREZ

De conformidad con lo solicitado por el procurador judicial de la parte demandante en el memorial que antecede y, teniendo en cuenta que se dan los presupuestos exigidos en el numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso se ordenará el emplazamiento del demandado dentro del presente asunto, sin ordenar la publicación del mismo de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Civil Municipal de La Jagua de Ibirico,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar el emplazamiento del demandado FRAN ZAMIR UINTERO PADILLA, EDILMA ROSA PADILLA RAMIREZ en la forma establecida en el artículo 293 del Código General del Proceso, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a notificarse personalmente de la demanda de la referencia.
- 2.- Inclúyase en el registro de emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 13-04-2021
Se notifica por estado No. 092
del 14-04-2021
A:

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, Trece (13) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2020-00197-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ALVARO RAFAEL JALKH QUINTERO
Demandado: ZICO ALFONSO MIELES BORJA

De conformidad con lo solicitado por el procurador judicial de la parte demandante en el memorial que antecede y, teniendo en cuenta que se dan los presupuestos exigidos en el numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso se ordenará el emplazamiento del demandado dentro del presente asunto, sin ordenar la publicación del mismo de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Civil Municipal de La Jagua de Ibirico,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar el emplazamiento del demandado ZICO ALFONSO MIELES BORJA en la forma establecida en el artículo 293 del Código General del Proceso, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a notificarse personalmente de la demanda de la referencia.
- 2.- Inclúyase en el registro de emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 13-04-2021

Se notifica por estado No. 042

del 14-04-2021

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Abril Trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación. 204004089001-2019-00390-00
Referencia. EJECUTIVO
Demandante BANCOLOMBIA
Demandado. WILFRAN TRILLOS JACOME

La parte demandante BANCOLOMBIA en contra de WILFRAN TRILLOS JACOME con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en un pagare.

En auto de fecha Enero Veintinueve (29) de dos mil Veintiuno (2021) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra donde se notificó por aviso al demandado el día 25 de enero de 2020, quien no contesto la demanda, como tampoco propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$5.460.000) de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

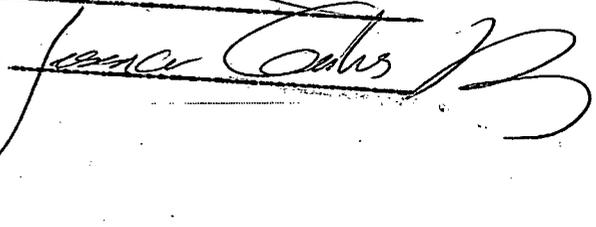
Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 13-04-2021

Se notifica por estado No. 047

del 14-04-2021

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Abril Trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación. 204004089001-2020-00196-00
Referencia. EJECUTIVO
Demandante ALVARO RAFAEL JALKH QUINTERO
Demandado. ODALIS ELENA CENTENO TAPIAS Y OTROS

La parte demandante ALVARO RAFAEL JALKH QUINTERO en contra de ODALIS ELENA CENTENO TAPIAS Y OTROS con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en un pagare.

En auto de fecha Septiembre Veintiocho (28) de dos mil Veinte (2020) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra ODALIS ELENA CENTENO TAPIAS y ERICK FABIAN RIOS JIMENEZ donde se notificó por aviso al demandado el día 23 de febrero de 2021, quien no contesto la demanda, como tampoco propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaria, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L (\$630.000) de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 13-04-2021
Se notifica por estado No. 042
del 14-04-2021
A: _____

El Secretario 